

**Notario Titular de Santiago Hernán José Retamal Grimberg**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel de ESTATUTOS ASOCIACIÓN GREMIAL DE PSICÓLOGOS/AS EDUCACIONALES DE CHILE otorgado el 11 de Diciembre de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Santiago Hernán José Retamal Grimberg.-  
Teatinos 331, Santiago.-  
Santiago, 11 de Diciembre de 2025.-



**Nº Certificado: 123456851422.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456851422.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR Nº: F4720-123456851422.-



## ESTATUTOS

### "ASOCIACIÓN GREMIAL DE PSICÓLOGOS/AS EDUCACIONALES DE CHILE"

#### TÍTULO I: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

**Artículo Primero:** Constituyese una asociación gremial, que se denominará con el nombre de "**Asociación Gremial de Psicólogos/as Educativos de Chile**", quien podrá actuar con nombre de fantasía **AGPECH**, la misma tendrá una organización gremial de carácter nacional, autónoma, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, conforme a las disposiciones de la ley 19.418 y se registrará también, en lo aplicable, por las disposiciones del Decreto Ley 2.757 del año 1.979.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación Gremial, será el ubicado en Antonio Bellet 193 oficina 1210, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otras regiones o localidades del país, correo electrónico para efectos de notificación electrónica es [chilederechospsicoedu@gmail.com](mailto:chilederechospsicoedu@gmail.com),

**Artículo Tercero:** Principios Rectores de Asociación Gremial de Psicólogos/as Educativos de Chile",

- A. Búsqueda de la justicia social y equidad.
- B. Participación democrática.
- C. Transparencia y probidad.
- D. Defensa activa de los derechos laborales y humanos.
- E. Búsqueda de dignidad en las condiciones de aprendizaje
- F. Enfoque de género, inclusión, diversidad e interculturalidad.
- G. Autocuidado profesional y bienestar psicosocial.
- H. La educación como un bien público, en el cual los niños, niñas y adolescentes (NNA) tienen derecho a participar en igualdad de oportunidades y los adultos la obligación de proveerla, de manera plural, inclusiva, y de calidad.
- I. El diálogo como la mejor forma para buscar la verdad y el modo siempre deseable de resolución de diferencias y problemas.



Cert. N° 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.cjjes.cl>



**Artículo Cuarto: La Asociación Gremial de Psicólogos/as Educativos de Chile", tendrá por objeto.**

Visibilizar ante las autoridades, comunidades escolares ciudadanos y opinión pública, la labor de las y los Psicólogos educacionales en Chile; Representar y promover el empoderamiento de cada uno de los socios, en la defensa activa e informada, de los derechos laborales, contractuales y profesionales de los psicólogos/as educacionales del país; Promover el bienestar físico, emocional y psicosocial de sus afiliados, previniendo el desgaste laboral, el estrés crónico y el maltrato institucional; Exigir condiciones de trabajo dignas, resguardo frente al acoso laboral o sexual, y acceso equitativo a recursos, espacios y decisiones; Crear una instancia de reflexión ética y principios mínimos esperables de los las y los profesionales que se desempeñan como psicólogos y psicólogas educacionales; Generar instancias de autocuidado, apoyo psicológico entre pares, redes de contención, grupos de apoyo emocional y protocolos de protección frente a situaciones de riesgo; Representar al gremio ante autoridades locales, regionales y nacionales, sean estas fiscales, semifiscales, o privados, incluyendo ministerios, municipios, organismos y organizaciones internacionales; Velar por el reconocimiento oficial de la psicología educacional como disciplina profesional estratégica en el sistema educativo; Constituir una entidad profesionalmente validada, para participar y/o asesorar, a las autoridades correspondientes, en la creación de políticas de educación pública y salud mental dentro de las escuelas; Establecer convenios con universidades, centros de investigación y redes internacionales; Resguardar condiciones de trabajo dignas, a quienes se desempeñen en programas PIE (Programa de Integración Escolar), y Convivencia escolar, independiente del fondo de financiamiento u otros mecanismos transitorios de empleo, para evitar abusos y contrataciones laborales precarias; Crear observatorios de condiciones laborales y estudios sobre salud mental de psicólogos/as educacionales en Chile; Proponer instancias de promoción de la carrera profesional y/o mejoras laborales, ante las autoridades pertinentes; Reconocer, visibilizar y compartir buenas prácticas dentro del desempeño profesional; Contribuir y promover una sociedad más libre, justa, plural e inclusiva, colaborando en el desarrollo del país, en las instancias públicas y privadas correspondientes desde la función gremial; Promover el desarrollo personal, profesional, científico y tecnológico, así como la protección, progreso y prestigio de todos los psicólogos educacionales, cuidando su correcto ejercicio laboral, el perfeccionamiento, su bienestar y la calidad de vida, buscando acrecentar los beneficios y mejoras en las condiciones laborales de los socios y/o afiliados. la organización, desarrollo y difusión de toda clase de actividades e iniciativas; destinadas a promover el desarrollo y el bienestar social de los miembros de la Agrupación gremial; así también generar programas de ayuda en el ámbito de la salud emocional, psicológica y neurológica de las personas, de las escuelas y de sus familias garantizando en todo momento la inclusión, la equidad y el respeto del medio



ambiente; Fortalecer las capacidades de crecimiento y oportunidades de la sociedad en el mundo educacional, sean estos chilenos o extranjeros, que vivan o residan en Santiago o en otras regiones; de esta forma la Asociación Gremial, también promoverá el perfeccionamiento, la capacitación y asistencia en el ámbito del desarrollo social, psicoemocional y laboral de sus asociados y de sus familias sean estos chilenos o extranjeros, pudiendo también crear o participar en entidades de desarrollo social, de salud psicológica y emocional, y en general a otros programas vinculados o afines a ésta; impulsará y dará a conocer las iniciativas propias y/o de otras instituciones afines y podrá desarrollar alianzas estratégicas que fortalezcan el desarrollo de las condiciones laborales de sus asociados; la Asociación Gremial, también realizará todo tipo de actividades tendientes a concientizar a las comunidades en el autocuidado y en el bienestar territorial en el ámbito laboral en toda la región Metropolitana y en todo el País. Para dar cumplimiento a sus fines, la agrupación gremial podrá; organizar y movilizar a sus asociados a mejoras en el ámbito profesional, presentar apoyo a otras organizaciones gremiales o sindicales, colaborar en campañas sociales; así mismo podrá realizar compra, venta y/o arriendo de toda clase de bienes o servicios sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, impartir capacitaciones, cursos, talleres, así también podrá recibir y participar para recibir donaciones y/o aportes de toda clase de bienes sean estos muebles o inmuebles, de manera directa o indirecta a través de entidades públicas, semifiscales o privados; nacionales o extranjeras, sean estas que persigan o no fines de lucro. La Agrupación gremial, podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Agrupación gremial o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Quinto:** La duración de La Asociación Gremial, será indefinida y el número de sus socios y/o afiliados, ilimitado. La Asociación no podrá desarrollar actividades político partidistas ni religiosas.

## **TÍTULO II: De los socios/as**

**Artículo Sexto:** La afiliación a una asociación gremial es un acto voluntario y personal, y en consecuencia nadie puede ser obligado a afiliarse a ella para desarrollar una actividad ni podrá impedírsele su desafiliación. (Artículo 2º, Decreto Ley 2757, 1979). Podrá ser miembro de la Asociación Gremial de Psicólogos/as Educativos de Chile", toda persona que esté en posesión del título de psicólogo/a por Universidad Reconocida por el Estado, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

**Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de socias/os: activos y honorarios. 1- Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos y contar o estar en posesión del título



Cert Nº 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



de psicólogo, otorgado por Universidad reconocida por el Estado de Chile. 2- Miembro Honorario es la persona natural que, se encuentre estudiando la carrera de psicología y a lo menos esté en el quinto semestre de su carrera, aún no se encuentre en posesión de su título, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con "Asociación Gremial de Psicólogos/as Educativos de Chile", y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella y se mantendrá de esta forma hasta el sexto mes de recibido su título de psicólogo/a, cumplido con ese plazo podrá optar a ser Miembro Activo. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: **UNO:** Por suscripción del acta de constitución de la asociación gremial o; **DOS:** Por la aceptación del Directorio; por la mayoría absoluta de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, o por los miembros de su directorio. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la "Asociación Gremial de Psicólogos/as Educativos de Chile"; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación Gremial y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la "Asociación Gremial de Psicólogos/as Educativos de Chile"; c) Pedir información acerca de las cuentas de la "Asociación Gremial de Psicólogos/as Educativos de Chile", así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

**Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad



al artículo décimo segundo letra d), o de lo dispuesto en el Artículo décimo segundo bis, de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas, o los que pasados seis meses de haber recibido su título profesional de psicólogo/a no manifestaran con el pago de la cuota de ingreso su intención de pasar a la calidad de socio/a activo de la asociación gremial.

**Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. - La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Asociación Gremial de Psicólogos/as Educativos de Chile", no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: **UNO:** Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación Gremial de Psicólogos/as Educativos de Chile", por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. **DOS:** Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con Asociación Gremial de Psicólogos/as Educativos de Chile", suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. **TRES:** Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

#### **Artículo Décimo segundo bis: DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

##### **Artículo décimo segundo bis I : Tipos de Faltas**

Los socios y socias de la Asociación Gremial de Psicólogos Educativos de Chile (AGPECH) podrán incurrir en faltas disciplinarias que, atendida su naturaleza, trascendencia y efectos, se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme a lo siguiente:

**UNO: Faltas Leves:** Constituyen faltas leves aquellas conductas que, sin causar un daño significativo a la Asociación, contravienen deberes básicos de convivencia o de cumplimiento mínimo de las obligaciones estatutarias. Entre otras, se consideran:

- a) La inasistencia injustificada a dos Asambleas Ordinarias consecutivas, o a tres en un mismo año calendario, sin aviso previo.
- b) El incumplimiento menor de los deberes establecidos en el Artículo 9° de los Estatutos, siempre que no cause perjuicio relevante a la Asociación.



Cert. N° 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



- c) Faltar a la debida cortesía, respeto y trato cordial hacia otros socios o directivos en actividades gremiales, cuando ello no constituya agresión ni injuria.
- d) Utilizar los canales o redes sociales de la Asociación para fines personales, tales como venta de productos propios o difusión de contenido ajeno a los objetivos gremiales.
- e) Difundir, dentro de las redes comunicacionales de la Asociación, información sin sustento, errónea o no verificada, que no genere perjuicio significativo.
- f. Descuidar reiteradamente el cumplimiento de encargos menores en comisiones o actividades oficiales.

### **DOS: Faltas Graves**

Constituyen faltas graves aquellas conductas que afectan de modo considerable el funcionamiento de la Asociación, su imagen pública, sus órganos internos o los derechos de los asociados. Entre otras, se consideran:

- a) La reincidencia en faltas leves (más de dos en seis meses).

El incumplimiento reiterado o grave de los deberes establecidos en en artículo anterior a este. que ocasione un perjuicio a la Asociación o a sus miembros.

- b) Proporcionar datos falsos o adulterados a la Asociación, una vez admitido como socio.
- c) Uso indebido de la imagen, nombre, documentos o recursos de la Asociación sin autorización, que cause perjuicio moral o material.
- d) Interferir u obstaculizar gravemente la gestión de los órganos de la Asociación o el desarrollo de sus actividades oficiales.
- e) Incumplir obligaciones específicas al desempeñar cargos directivos o de coordinación, ocasionando perjuicios a la Asociación.
- f) Incumplir deberes de confidencialidad respecto de información gremial o personal de los asociados.

### **TRES: Faltas Gravísimas**

Constituyen faltas gravísimas aquellas conductas que atentan de forma directa y sustancial contra los objetivos, los principios fundacionales, el patrimonio o el prestigio de la Asociación. A título enunciativo y no limitativo, se consideran:

- A. Atentar contra los objetivos, principios o patrimonio de la Asociación.
- B. Incurrir en actos de falta de probidad, violencia, injurias graves o conductas manifiestamente inmorales que afecten el honor o la dignidad de la Asociación o de sus miembros.
- C. Malversar fondos o bienes de la Asociación, apropiación indebida o administración fraudulenta
- D. Arrogarse la representación de la Asociación sin mandato o investidura legal, causando perjuicio o engaño a terceros.



Cert. N° 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>



E. Ejecutar actos que comprometan severamente los intereses, la estabilidad institucional o el prestigio público de la Asociación.

F. Boicotear, manipular o utilizar dolosamente redes sociales, plataformas o medios de comunicación de la Asociación.

G. Haber sido condenado/a por sentencia firme por crimen o simple delito que afecte la confianza pública, la probidad o la idoneidad profesional del asociado/a.

H. Promover o encubrir prácticas de discriminación, violencia de género, acoso laboral o vulneraciones de derechos fundamentales en el ejercicio profesional o gremial.

I. Utilización reiterada o abusiva de los espacios comunicacionales de la Asociación, tales como redes temáticas, foros, grupos digitales u otros canales oficiales, cuando dicha conducta se materialice en la emisión frecuente y desproporcionada de mensajes excesivos en número, repetitivos en contenido o manifiestamente ajenos al objeto de dichos espacios, afectando de manera comprobable la participación equitativa de los demás asociados.

Se entenderá configurada esta causal cuando concurren, al menos, tres (3) quejas distintas, presentadas por asociados diferentes, en momentos diversos, respecto de la misma persona, ya sea por un mismo medio de comunicación de la Asociación o por diferentes medios vinculados a ella, sean éstos institucionales o internos. La Directiva, previa verificación de la concurrencia de tales quejas y de la afectación generada, deberá notificar al asociado mediante advertencia escrita, concediéndole un plazo prudencial para corregir su conducta. Solo en caso de persistir en la misma, pese a la advertencia, procederá la aplicación de esta causal.

Parágrafo único. Las tentativas dolosas y la cooperación necesaria en cualquiera de las conductas precedentes se equiparán, para efectos disciplinarios, a su consumación.

**Artículo décimo segundo bis II- Causales de Expulsión:** Constituyen causales de expulsión:

A. La comisión de una falta gravísima conforme al artículo precedente.

B. La reincidencia grave en faltas graves, entendiéndose por reincidencia la comisión de dos (2) faltas graves dentro de doce (12) meses contados desde la primera sanción firme.

Sin perjuicio de lo anterior, también constituyen causal específica de expulsión las siguientes conductas de alta lesividad para la convivencia interna y el prestigio institucional:

A. Expresiones injuriosas u ofensivas contra la Asociación, su Directorio o sus afiliadas/os, difundidas por cualquier medio.

B. Acciones que provoquen hostilidad o división interna (hostigamiento, campañas de descrédito, rumores maliciosos, obstrucción deliberada, u otros actos que menoscaben gravemente la cooperación y el buen nombre de la Asociación).



Cert N° 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



- C. Maltrato psicológico, verbal, físico o simbólico en actividades asociativas o por medios vinculados a la vida gremial.
- D. Violencia de género, discriminación o acoso, en sentido amplio.  
Apropiación indebida, malversación o uso irregular de fondos o bienes de la Asociación.
- E. Utilización reiterada o abusiva de los espacios comunicacionales de la Asociación en los términos descritos en 3. Faltas Gravísimas (letra I).
- Regla de aplicación: La Directiva, previa verificación de al menos tres (3) quejas distintas de asociados diferentes, presentadas en momentos diversos, por uno o varios medios institucionales o internos vinculados a la Asociación, deberá emitir advertencia escrita al asociado, otorgando un plazo prudencial para la corrección de la conducta. Si, pese a ello, persiste la utilización abusiva, procederá la expulsión, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

**Artículo décimo segundo bis III:- Definiciones operativas (para este artículo):**

- A. Queja reiterada: Tres o más quejas de personas distintas, en momentos distintos, por uno o varios medios de comunicación de la Asociación, sean institucionales o internos. Las quejas anónimas solo se considerarán si contienen antecedentes verificables.
- B. Medios institucionales o internos: Cualquier canal oficial o interno habilitado por la Asociación (p. ej., grupos temáticos, foros, listas, correo corporativo, formularios, actas o plataformas de mensajería de trabajo).

**Artículo décimo segundo bis IV.:** Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio, y/o por correo electrónico que haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación Gremial, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos y/o al correo electrónico registrado por el socio/a. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá



ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Agrupación Gremial, sólo podrá ser readmitido después de dos años contados desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el secretario del Directorio, remitida al correo electrónico de este firmada con firma electrónica avanzada, o venir autorizada por Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación Gremial, con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

### **TÍTULO III Asambleas Generales**

**Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación Gremial e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las cuales podrán ser preferentemente virtuales o presenciales; o ambas según se acuerde por los socios y socias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación Gremial. En el mes de diciembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y cada tres años se procederá a realizar las elecciones, determinadas por estos estatutos, cuando corresponda, las cuales podrán realizarse de manera electrónica a través de las plataformas digitales que cuenten con dicha tecnología. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de



conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria de la Asociación Gremial de Psicólogos/as Educativos de Chile", conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la asociación gremial, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria virtualmente o presencialmente, en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo**

**Quinto:** Las Asambleas Generales y asamblea Extraordinarias se celebrarán preferentemente de manera remota o telemática por video conferencia, excepcionalmente se realizará de manera presencial, cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación Gremial y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación Gremial.
- c) De la fusión con otra Asociación Gremial.
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación Gremial tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente del directorio, en representación de la Asociación Gremial sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General





Cert. N° 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

**Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional, para efectos citación asamblea también será válido el aviso que se haga a los socios/as, al correo electrónico de estos, debidamente registrados e informados como medio de notificación electrónica válido para estos efectos. En dicha publicación y/o citación, se indicará el día, link o lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular el cual será notificado de manera válida al correo electrónico que los miembros tengan registrado en la Asociación Gremial, dicha citación se notificará con a lo menos 5 días de anticipación y no más allá de 30 antes al día de la Asamblea.

**Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo**

**Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos

adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas con firma electrónica avanzada, por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación Gremial deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

**Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el



Presidente de la Asociación Gremial y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

#### **TÍTULO IV “Del Directorio, y de los coordinadores de Área” Artículo Vigésimo**

**Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros, un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivos por una sola vez.

**Vigésimo segundo bis:** la coordinación de la Asociación Gremial estará compuesta de cinco coordinadores, durarán tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivos por una sola vez estos se encargarán de cada área, siendo las áreas las siguientes:

- A. Coordinación de Comunicaciones y Concientización (Medios y Publicidad).
- B. Coordinación de Investigación y Propuesta de Políticas (Investigación y Contribuciones al MINEDUC).
- C. Coordinación de Protección y Acompañamiento (Observatorio de Vulneraciones. Diversidad, Inclusión e interculturalidad)
- D. Coordinación de Fortalecimiento Gremial y Profesional (Gremio y ética profesional)
- E. Coordinación de Implementación y Gobernanza

Los directores y los coordinadores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores o coordinadores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores o como coordinadores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores o los coordinadores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación Gremial encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo**

**Tercero:** El Directorio, los coordinadores, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada tres años; b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre; c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión de Ética y coordinadores, que corresponda elegir) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la



Cert N° 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

NOTARIO P...





Cert. N° 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>



Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación Gremial y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo, será dirimido de acuerdo se señala. e) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones; f) El recuento de votos será público; g) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

**Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, se determinará por mayoría de votos, al presidente en primer lugar, secretario en segundo lugar y en tercer lugar al tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de, la Asociación Gremial, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:** a) Dirigir la Asociación Gremial y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades



perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación Gremial, invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la agrupación gremial; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación Gremial; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación Gremial, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y; k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

**Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Asociación Gremial, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y



Cert Nº 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>



condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación Gremial. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

#### **TÍTULO IV: Del Presidente y de su subrogación en caso de imposibilidad**

**Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación Gremial a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario



o al Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación Gremial; g) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación Gremial, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado en primer orden por el secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período

#### **TÍTULO VI Del Secretario y del Tesorero.**

**Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación Gremial; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación Gremial, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación Gremial; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación Gremial; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) Subrogar al presidente en caso de imposibilidad del mismo; j) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden; k) En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, del secretario será subrogado por el tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que



Cert. N° 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>



corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del secretario, el tesorero ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de la Asociación Gremial otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación Gremial en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden; g) El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**Artículo Trigésimo Quinto: DE LOS COORDINADORES.** Los Coordinadores, son miembros representantes del directorio, encargados de presidir y coordinar los Departamentos o Comisiones que se les asignen, conforme a las decisiones del Directorio. Les corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- A. Presidir los Departamentos o Comisiones que el Directorio Nacional les encomiende, asegurando su adecuado funcionamiento, organización interna y cumplimiento de objetivos.
- B. Ejecutar las labores específicas que les sean encomendadas por el directorio, informando periódicamente sobre los avances y resultados de dichas tareas.
- C. Promover activamente la integración del mayor número posible de profesionales psicólogos educacionales a la Asociación, incentivando la afiliación y participación gremial en todas las instancias.
- D. En su calidad de Coordinadores, velar por la defensa de las prerrogativas profesionales de los psicólogos y psicólogas educacionales, contribuyendo a su reconocimiento social, laboral y académico.
- E. Proponer y desarrollar iniciativas, proyectos, programas y actividades que fortalezcan el rol de la psicología educacional en el país y en el sistema educativo.
- F. Emitir informes técnicos y recomendaciones al Directorio sobre materias propias de sus áreas de trabajo, constituyéndose en apoyo consultivo para la toma de decisiones gremiales y profesionales.
- G. Representar a la Asociación, cuando sean designados, en comisiones externas, mesas de trabajo, congresos, seminarios u otras instancias relacionadas con las políticas educativas o gremiales.
- H. Colaborar en la formulación de políticas internas, planes estratégicos y posicionamientos públicos de la Asociación, en coordinación con el Directorio.



I. Rendir cuenta periódica al Directorio de su gestión, presentando informes escritos sobre las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados en los Departamentos o Comisiones a su cargo.



Cert. N° 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.cjjes.cl>



## **TÍTULO VII Comisión Revisora de Cuentas**

**Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; **b)** Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **c)** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **d)** Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y; **e)** Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo**

**Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## **TÍTULO VIII: Comisión de Ética**

**Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría





absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación Gremial. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo Cuadragésimo Primero:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

#### **TÍTULO IX: Patrimonio**

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** El patrimonio de la Asociación Gremial, estará formado por los bienes que forman de su patrimonio de acuerdo con el aporte mensual de los propios asociados; Además, formarán también el patrimonio de la Asociación Gremial, todas las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o de servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, tales como de Municipalidades, gobernaciones, Ministerios, Colegios, el Estado entre otros; y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse entre sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria mensual será determinada en asamblea ordinaria, sin perjuicio de aquello se establece desde ya una cuota por la suma de dos mil quinientos pesos mensuales, el cual será incrementado en el mes de marzo de cada año de acuerdo al incremento positivo que experimente el Índice de Precios al Consumidor, sin perjuicio que la misma podría ser modificada de acuerdo ya se dispuso. Asimismo, la cuota de incorporación a la Asociación Gremial se pagará por una sola vez por la suma de siete mil quinientos pesos, la que podrá ser incrementada y será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la



Asociación Gremial No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## **TÍTULO X: Modificación de Estatutos, Fusión y de la Disolución de la Asociación Gremial**

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Asociación Gremial podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por la mayoría absoluta de los socios presentes.

**Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Asociación Gremial podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por la mayoría absoluta de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación Gremial, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, siendo esta la siguiente AFESAN, sin perjuicio que la misma podría ser modificada en asamblea general en el mes de marzo de cada año.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

**Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación Gremial, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos.

**Artículo Segundo Transitorio:** Elegir al Directorio inicial de la Asociación Gremial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, el cual por unanimidad de quienes suscriben esta acta, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos por tres años a contar de esta fecha.

Presidente: JUAN RICARDO ARDILES FIERRRO

Secretaria: CARLA MILENA ACUÑA NELSON

Tesorera: SOLEDAD LISSETT VERGARA CABERA

**Artículo Tercero Transitorio: PODERES:** a) se acuerda por la unanimidad de los socios conferir poder especial y amplio al abogada YESENIA MARIANETTE



Cert N° 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.foges.cl>





MONENY CERDA, para que en su nombre y representación, suscriba todos los instrumentos públicos y/o privados, tendientes a la complementación, modificación, rectificación y/o aclaración de la presente acta, sin variar su esencia, y con el sólo objeto de subsanar cualquier eventual error, contando al efecto con tantas facultades y atribuciones como si los mandantes lo hicieren personalmente y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación Gremial.- Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Ministerio de Economía y Fomento respectivo, así también en el Diario Oficial. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 17: 00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. Entre paréntesis: "FERNANDEZ". no vale. Entre línea: "FIERRO". Vale. Doy Fe.

**EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA FIRMARON ANTE MÍ, DOY FÉ**

CLAUDIA ALEJANDRA CORTÉS ALARCÓN

CLAUDIO JORGE ARCE NUÑEZ.

JUAN GUSTAVO LIZAMA AGUILAR

LORENA ANDREA VALDIVIA PADILLA

MARCO ANDRÉS CERDA PILAR

TATIANA ALEJANDRA SEGOVIA VALDÉS

GÉNESIS PAZ BELÉN QUEZADA SANTANDER

SOLEDAD VERGARA CABRERA

MARGARITA ROXANA RIFFO ARIAS

FLOR LUNA JORQUERA IBARRA

XIMENA ANDREA CABEZAS BERGEL

MAGDALENA HUICHIMAN HUICHIMAN



GABRIEL ANDRÉS GIRARDIN FERNÁNDEZ

*[Handwritten signature]*



Cert Nº 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.fcsjs.cl>

JUAN RICARDO ARDILES (FERNANDEZ) <sup>FIERRO</sup>

*[Handwritten signature]*

ISABEL MARGARITA DÍAZ BELMAR

*[Handwritten signature]*

CARLA ACUÑA NELSON

*[Handwritten signature]*

KATHERINE VALENZUELA ROJAS

*[Handwritten signature]*

JUAN PABLO AGUILAR CHACÓN

*[Handwritten signature]*

JORGE EDUARDO CARTER MANTEROLA

*[Handwritten signature]*

KARINA CARRILLO BAHAMONDES

*[Handwritten signature]*

MACARENA GÁLVEZ ARRIAGADA

*[Handwritten signature]*

YOANNA IRAZZOKY CARRILLO

*[Handwritten signature]*

ROBERTO FELIPE LÓPEZ ZAMORANO

*[Handwritten signature]*

CAMILA ANDREA OYARZÚN CHACANA

*[Handwritten signature]*

HAYDÉE SALAZAR VALENZUELA

*[Handwritten signature]*

ANDREA MERLO BRAVO, LORENA TORRES SAN MARTIN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

XIMENA CONSUELO GUERRA RAMÍREZ

*[Handwritten signature]*

BELÉN DEL PILAR NUÑEZ FARÍAS

*[Handwritten signature]*

YANIS DANAE VELOZ GONZÁLEZ

MARÍA ELENA MENDEZ ALARCÓN

AUTORIZO LAS FIRMAS DE DOÑA CLAUDIA ALEJANDRA CORTÉS ALARCÓN, C.I 16.067.413-K, DE DON CLAUDIO JORGE ARCE NUÑEZ, C.I 13.782.155-9, DE DON JUAN GUSTAVO LIZAMA AGUILAR PSICÓLOGO, C.I 13.447.511-0, DE DOÑA LORENA ANDREA VALDIVIA PADILLA C.I 18.487.569, DE DON MARCO ANDRÉS CERDA PILAR C.I 18.114.881-0, DE DOÑA TATIANA ALEJANDRA SEGOVIA VALDÉS C.I 12.654.043- 4, DE DOÑA GÉNESIS PAZ BELÉN QUEZADA SANTANDER, C.I 19.917.978-0, DE DOÑA SOLEDAD VERGARA CABRERA, CI 14.279.084- K, DE DOÑA MARGARITA ROXANA RIFFO ARIAS C.I N° 16.242.995-7, DE DOÑA FLOR LUNA JORQUERA IBARRA C.I 17.560.961-K, DE DOÑA XIMENA ANDREA CABEZAS BERGEL, C.I 13.251.834-3, DE DOÑA MAGDALENA HUICHIMAN HUICHIMAN C.I 10.116.365-2, DE DON GABRIEL ANDRÉS GIRARDIN FERNÁNDEZ, C.I 20.011.064-1, DE DON JUAN RICARDO ARDILES FIERRO, C.I 15027042-1, DE DOÑA ISABEL MARGARITA DÍAZ BELMAR C.I 12656792-8, DE DOÑA CARLA ACUÑA NELSON, C.I 11.445.652-7, DE DOÑA KATHERINE VALENZUELA ROJAS, C.I 17.278.731-2, DE DON JUAN PABLO AGUILAR CHACÓN 15.569.736-9, DE DON JORGE EDUARDO CARTER MANTEROLA C.I 17.199.778- K, DE DOÑA KARINA ESTRELLA CARRILLO BAHAMONDES C.I 13.999.689-5, DE DOÑA MACARENA GÁLVEZ ARRIAGADA, C.I 16354333-8, DE DOÑA YOANNA JESÚS IRAZZOKY CARRILLO C.I 13.246.741-2, DE DON ROBERTO FELIPE LÓPEZ ZAMORANO C.I 10.167676-5, DE DOÑA CAMILA ANDREA OYARZÚN CHACANA C.I 19.772.920-1, DE DOÑA HAYDÉE SALAZAR VALENZUELA, C.I 12.856.260-5, DE DOÑA ANDREA MERLO BRAVO, C.I 13.468.630-8, DE DOÑA LORENA ALEJANDRA TORRES SAN MARTIN C.I 10.681.812-6, DE DOÑA XIMENA CONSUELO GUERRA RAMÍREZ C.I 16.742.292-6, DE DOÑA BELÉN DEL PILAR NUÑEZ FARÍAS, C.I 18.624.015-4, DE DOÑA YANIS DANAE VELOZ GONZÁLEZ, C.I 20.767.936-4 Y DE DOÑA MARÍA ELENA MENDEZ ALARCÓN, C.I 10.628.552-7. SANTIAGO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025. KJR





Cert N° 123456851422  
Verifique validez en  
<http://www.fcjes.cl>

